



José Ignacio Martínez Estay

La paradoja de la "ley corta" de Isapres

El pasado 24 de mayo se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.674, que "Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional". Se trata de la denominada "Ley corta de Isapres", dictada con el fin de dar cumplimiento a la decisión de la Corte Suprema del año 2022, en la que el alto tribunal determinó que aquellas instituciones debían devolver a sus afiliados lo cobrado en exceso por sus planes de salud desde 2019.

La dictación de la ley se hizo imperiosa, debido a que el monto a devolver equivale a más de mil doscientos millones de dólares, cifra cuyo pago inmediato ponía en riesgo al sistema privado de salud previsional, al conducir inexorablemente a la quiebra a varias Isapres. La ley ha fijado un plazo de trece años para la devolución de este monto, y entre otras cosas está pendiente la determinación de las cifras que debería recibir cada afiliado. Se calcula que a la fecha de la decisión de la Corte Suprema el sistema de Isapres contaba con casi tres millones de afiliados, y la decisión del máximo tribunal de la República se dio en el marco de recursos de protección presentados por afiliados a esas instituciones, que reclamaban precisamente lo que consideraban alzas y cobros excesivos en sus planes de salud.

No debe perderse de vista que en nuestro sistema jurídico la regla general es que las sentencias de los tribunales sólo producen efectos entre las partes del juicio, y no respecto de terceros. Se trata de un principio relevante, y ha sido doctrina pacífica de la misma Corte Suprema que las sentencias

de los recursos de protección no son una excepción a dicha regla general. Sin embargo, el fallo que motivó la dictación de la Ley N° 21.674 se aparta de aquel criterio, porque la Corte hizo extensivos sus efectos a todos los afiliados al sistema de salud previsional privado, lo que obviamente incluye a quienes no recurrieron de protección, entre los que se cuentan sin duda personas que no querían accionar. En otros términos, la decisión judicial lleva a concluir que la devolución de lo que considera cobros excesivos debe hacerse extensiva incluso a quienes no quisieron reclamar, muchos de los cuales pueden simplemente haber entendido que no han sido objeto de aquellos excesos.

En este sentido, la ley corta de Isapres implementa una auténtica paradoja, consistente en que en la práctica se obliga a los afiliados que no reclamaron a recibir las devoluciones de los montos concretos que se determinen, incluidos aquellos que probablemente nunca tuvieron interés de accionar contra su Isapre. La paradoja es aún mayor si se considera que, al parecer, la solución legislativa no pone fin al riesgo financiero de las Isapres, lo que finalmente podría hacer colapsar el sistema de salud previsional privado, y, de paso, poner en serio entredicho al derecho a elegir entre un sistema público o privado de salud, reconocido y protegido por el artículo 19 N° 9 de la Constitución.

Todo esto es una clara muestra de la confusión y deterioro que afectan a nuestra institucionalidad, lo que nos ha conducido al rediseño judicial de una política pública, en vez de a su reforma a través de la ley, que es el único instrumento jurídico y democrático dotado de la aptitud de generalidad y obligatoriedad necesarios para la adopción de medidas en materias tan relevantes como la salud.

***Profesor de Derecho Constitucional
Investigador de Polis, Observatorio Constitucional de la
Universidad de los Andes**